



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 178 GG
Reg. 543 JJ
I.F. N°184/15.10.2019
I.F. N°165/26.09.2018
I.F. N°032/06.03.2018
I.F. N°034/04.04.2017

Informe Financiero Sustitutivo

Indicaciones al proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica

Boletín N° 11.174-07
Mensaje N° 175-367

I. Antecedentes

Las indicaciones presentes retiran las indicaciones formuladas en Mensaje N° 401-365 (5 de marzo de 2018) en sus numerales 40) literal b) y 41) literal d); además, tienen por objeto hacer adecuaciones al proyecto de ley, principalmente, en las siguientes materias:

- 1) Se agrega un nuevo artículo, el cual consagra el principio de coordinación pública, que busca que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (desde ahora, "el Servicio") propenda y coordine la atención adecuada y oportuna de los órganos de la Administración del Estado, cuando corresponda.
- 2) Se agregan dos nuevos artículos, los cuales regulan y refieren a los datos personales de los jóvenes insertos.
- 3) Se determina que el Servicio contará, a lo menos, con una Subdirección Técnica y una Subdirección Administrativa, las que dependerán del Director Nacional. Además, considerará, a lo menos, las siguientes unidades: Asesoría Jurídica; Desarrollo de Tecnologías de la Información; Planificación y Control de Gestión; y, Auditoría Interna. La Subdirección Técnica contará, a lo menos, con una unidad de Ejecución de Medidas y Sanciones y una Unidad de Estudios.
- 4) Se declara que el Director Nacional del Servicio debe proponer al Consejo de Estándares y Acreditación los estándares de funcionamiento para los programas a través de los cuales se ejecuten las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, así como las mediaciones y los estándares de acreditación para los organismos que implementen dichos programas; y se declara que debe dictar los actos administrativos correspondientes a los acuerdos que adopte el Consejo de Estándares y Acreditación.
- 5) Se reemplaza el artículo 11, que ha pasado a ser 16, el cual crea el Consejo de Estándares y Acreditación, adecuando características de sus funciones y orgánica. Se determina, además, que el Servicio proporcionará al Consejo el apoyo administrativo y los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, los acuerdos del Consejo que requieran materializarse mediante actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico serán expedidos por el Servicio.
- 6) Se agregan dos nuevos artículos, el 18 y 19, los cuales establecen las incompatibilidades e inhabilidades relacionadas con el cargo de consejero del Consejo de Estándares y Acreditación; y las causales de remoción y cesación para dicho cargo.
- 7) Se establecen las características del recurso de reposición en los casos en que el Consejo de Estándares y Acreditación declare la pérdida de la acreditación de las instituciones externas.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 178 GG
Reg. 543 JJ
I.F. N°184/15.10.2019
I.F. N°165/26.09.2018
I.F. N°032/06.03.2018
I.F. N°034/04.04.2017

- 8) Se sustituye el artículo 13, que ha pasado a ser 22, el cual declara la existencia de una Comisión Coordinadora Nacional de Reinserción Social Juvenil y especifica su conformación y actividades.
- 9) Se especifica que cada Dirección Regional contará, a lo menos, con las siguientes unidades para el cumplimiento de sus funciones: Ejecución de Medidas y Sanciones; Asesoría Jurídica; y Administración y Finanzas.
- 10) Se sustituye el artículo 17, que ha pasado a ser 26, con el fin de consagrar la existencia del Comité Operativo Regional, al que corresponderá implementar en la respectiva región el Plan de Acción Intersectorial de Reinserción Social Juvenil.
- 11) Se adecúan elementos que establecen el expediente único de ejecución de cada joven sujeto de atención por parte del Servicio.
- 12) Se agregan dos nuevos artículos, 32 y 33. El primero expresa la obligatoriedad en la entrega de información, en los casos que amerite y bajo las disposiciones establecidas en la ley; y el segundo expresa que el Servicio deberá diseñar y administrar distintos registros que permiten el buen funcionamiento.
- 13) Se adecúa la descripción del artículo 23, que ha pasado a ser 35, sobre acreditación de organismos por parte del Consejo de Estándares y Acreditación.
- 14) Se modifica el artículo 26, que ha pasado a ser 38, tal que permite que el Servicio, previa resolución fundada, pueda transferir fondos extraordinarios en casos de emergencia a los organismos acreditados.
- 15) Se sustituye el artículo 27, que ha pasado a ser 39, el cual determina las condiciones y formas en que el Director Regional, mediante resolución fundada, puede disponer que un funcionario del Servicio ejerza la administración provisional directa de un programa ejecutado por un organismo acreditado. Además, se agregan cuatro nuevos artículos, que determinan y explicitan las características de procedimiento, funciones y efectos de esta administración provisional, incluyendo la administración de cierre.
- 16) Se modifica el artículo 40, que ha pasado a ser 56, para introducir cambios en distintos numerales. Entre ellos, se sustituye el numeral que hace referencia a la individualización de la pena y al numeral que hace referencia al consentimiento informado del adolescente. En el numeral 19, se realizan modificaciones para explicitar la especialización de la justicia penal para adolescentes, tanto por las salas especializadas (en los lugares que existieren), como por los fiscales del Ministerio Público y defensores especializados en la instrucción de procesos asociados a la responsabilidad penal de adolescentes. Además, se consagra que los jueces y funcionarios judiciales que se desempeñen en salas especializadas en esta materia deberán haber aprobado una formación especializada. Finalmente, se modifican otros numerales, con el fin de adecuar los siguientes aspectos principales: el proceso de mediación de las causas; la cooperación eficaz; y el plan de intervención para ejecución de condenas.
- 17) Se realiza una modificación al Código Penal, incorporando al artículo 12 (que agrava la responsabilidad criminal) un numeral de circunstancia agravante, la cual se corresponde con los delitos en cuya realización haya intervenido un menor de 18 años.
- 18) Se realizan modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, dentro de lo cual se consagran las salas especializadas en responsabilidad penal adolescente en distintos territorios jurisdiccionales específicos, además de establecer que, en los demás tribunales que ejerzan las funciones de los Juzgados de Garantía, se deberá priorizar la asignación de jornadas, días o salas con dedicación exclusiva para el ejercicio de las competencias en esta materia, en atención al volumen de



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 178 GG
Reg. 543 JJ
I.F. N°184/15.10.2019
I.F. N°165/26.09.2018
I.F. N°032/06.03.2018
I.F. N°034/04.04.2017

- audiencias que se debieren programar para su conocimiento, debiendo así garantizarse un procedimiento objetivo y general de distribución de causas. En cualquier caso, la Corte de Apelaciones respectiva podrá disponer que las salas especializadas sean integradas con un mayor número de jueces, en atención al volumen de causas referidas a su competencia o de las audiencias que se debieren programar. Además, la Unidad de Administración de Causas deberá realizar las coordinaciones que sean necesarias con los fiscales del Ministerio Público y defensores penales públicos que se encontraren asignados en forma especializada para los respectivos procesos. Finalmente, se intercalan nuevos artículos que explicitan algunas funciones de la Corte Suprema respecto de estas salas y otras adecuaciones para su funcionamiento.
- 19) Se modifica el artículo 42, que ha pasado a ser 59, para establecer adecuaciones a la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, las cuales consagran el rol de los fiscales en la materia correspondiente y de la unidad especializada en responsabilidad penal adolescente.
 - 20) Se modifica el artículo 43, que ha pasado a ser 60, para establecer adecuaciones a la Ley que crea la Defensoría Penal Pública, las cuales consagran la existencia de un área de defensa penal de adolescentes en la Unidad de Estudios de la Defensoría.
 - 21) Se agrega un artículo 61 nuevo, el cual consagra que el funcionamiento de la ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente, deberá ser evaluado por la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal. Dicha evaluación deberá contener, entre otros, los resultados de la aplicación de las normas sobre especialización de los intervinientes, salas especializadas y agendamiento preferente de audiencias, y la aplicación de las normas procesales del sistema de responsabilidad penal adolescente. En su caso, se podrá contratar por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previa licitación pública, a una entidad evaluadora externa, cuyo informe deberá ser público.
 - 22) Se sustituye el artículo tercero transitorio, que consagra la potestad que tiene el Presidente de la República para nombrar al primer Director Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, su remuneración y plazos asociados.
 - 23) Se sustituye el artículo quinto transitorio, para adecuar elementos sobre la vacancia respecto a las normas de derecho penal en el contexto de la ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente.
 - 24) Se incorpora un artículo sexto transitorio nuevo, para adecuar la situación de aquellos quienes se encontraren cumpliendo condena de la ley N° 20.084 a la fecha que corresponda dar inicio a la regulación de este proyecto de ley.
 - 25) Se sustituyen dos artículos transitorios, con el fin de adecuar y regular la instalación del sistema judicial (salas especializadas) y de los fiscales y defensores especializados.
 - 26) Se agregan dos artículos transitorios nuevos, los cuales regulan los plazos de la primera evaluación detallada en el punto 21) y de los reglamentos nuevos.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 178 GG
 Reg. 543 JJ
 I.F. N°184/15.10.2019
 I.F. N°165/26.09.2018
 I.F. N°032/06.03.2018
 I.F. N°034/04.04.2017

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente Informe Financiero sustituye lo expuesto en el Informe Financiero N° 32 del 6 de marzo de 2018, de acuerdo a lo siguiente:

a) Gastos asociados al nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil

Miles \$2019					
Concepto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	En Régimen
Gasto en Personal - ST 21	2.579.782	21.783.480	43.593.873	65.851.454	65.851.454
Remuneraciones (1) y dieta consejeros	2.579.782	21.783.480	43.593.873	65.851.454	65.851.454
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	1.984.895	5.298.723	10.288.460	15.799.958	15.799.958
Operación permanente	1.078.055	3.868.169	7.836.972	15.799.958	15.799.958
Capacitación inicial	906.840	1.430.555	2.451.489	0	0
Transferencias corrientes – ST 24	0	16.690.148	34.829.419	66.612.727	63.075.079
Programas externalizados	0	16.690.148	34.829.419	66.612.727	63.075.079
Adquisición de Activos no Financieros - ST 29	2.714.069	2.757.287	3.153.200	0	0
Mobiliario, equipos, programas informáticos, vehículos	2.714.069	2.757.287	3.153.200	0	0
Proyectos de inversión – ST 31	17.192.263	21.038.948	24.194.615	0	0
Infraestructura centros de administración directa	17.192.263	21.038.948	24.194.615	0	0
Total	24.471.009	67.568.587	116.059.567	148.264.139	144.726.491

(1) incluye asignación de desempeño y viáticos.

b) Gastos asociados a la especialización de la justicia penal para adolescentes

Miles \$ 2019					
Concepto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	En Régimen
Gasto en Personal - ST 21	125.615	362.593	1.387.500	1.387.500	1.387.500
Remuneraciones Fiscales	125.615	362.593	1.387.500	1.387.500	1.387.500
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	15.260	37.442	158.106	83.081	83.081
Operación permanente	6.923	20.770	83.081	83.081	83.081
Gasto transitorio: habilitaciones	8.336	16.672	75.025	0	0
Adquisición de Activos no Financieros - ST 29	140	420	1.680	1.680	1.680
Mobiliario, equipos, programas informáticos, vehículos	140	420	1.680	1.680	1.680
Total	141.014	400.455	1.547.286	1.472.261	1.472.261



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 178 GG
Reg. 543 JJ
I.F. N°184/15.10.2019
I.F. N°165/26.09.2018
I.F. N°032/06.03.2018
I.F. N°034/04.04.2017

c) Gastos asociados a concursos Alta Dirección Pública del Consejo de Estándares y Acreditación

La realización de los concursos de Alta Dirección Pública para la selección de los cinco miembros del Consejo de Estándares y acreditación implica un **mayor gasto adicional en el presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio Civil, por un monto total de M\$ 119.274** (M\$ 23.855 cada concurso) en los años que corresponda su designación.

Conforme a lo anterior, el proyecto de ley tiene un **gasto permanente de \$ 146.318.026 miles** y un **gasto transitorio de \$ 75.939.298 miles**.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida 10 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al presupuesto de la Partida 23 Ministerio Público y al presupuesto de la Partida 08 Capítulo 15 Dirección Nacional del Servicio Civil, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dichos presupuestos en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 178 GG
Reg. 543 JJ
I.F. N°184/15.10.2019
I.F. N°165/26.09.2018
I.F. N°032/06.03.2018
I.F. N°034/04.04.2017



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

